

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. I. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

La necesidad social de reprimir la funesta pasión del juego, es un principio moralmente reconocido, al que, por deber y obligación, deben ajustar su conducta las autoridades gubernativas.

No es menester insistir acerca de los perjuicios que el juego ocasiona. El desorden en la vida, la ruina, el deshonor y hasta el crimen suelen ser la triste consecuencia de tan pernicioso vicio.

Incompatible con todo concepto exacto de los deberes del hombre, con la paz de la familia y con el hábito redentor del trabajo, ninguna provincia de España debiera quizá rechazar con más energía que este honrado y laborioso pueblo asturiano.

Y siendo frecuentes las denuncias que de diversos pueblos de la provincia vengo recibiendo sobre juegos prohibidos, me inducen á recordar á los señores Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Guardia civil y demás agentes y dependientes de mi autoridad, el deber en que se hallan de inquirir, vigilar, perseguir y denunciar esta clase de delitos.

Así lo ordena la Ley é interesa además al prestigio de sus funciones y hasta su decoro personal, ya que la malicia y suspicacia propenden fácilmente á suponer que cualquiera lenidad ó negligencia en estos servicios obedecen á móviles bastardos.

Para la mayor inteligencia de la misión que les incumbe, deben tener presente lo que disponen los artículos 358 y 594 del Código penal, y las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1880 y 2 de Mayo de 1881, aclaradas por la Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo, 17 de Abril de 1888, teniendo la seguridad de que los dignísimos representantes del poder judicial y Ministerio fiscal, han de coadyuvar á los fines de esta circular.

Pero como muchas veces las precauciones de diversa índole que adoptan los dueños ó gerentes de los establecimientos ó casas en que se juega, hacen punto menos que imposible las

sorpresas, aun en los casos en que haya el pleno convencimiento de que se cometa el hecho ilícito, se hace preciso que la autoridad dicté reglas para evitar queden frustrados de esta suerte sus propósitos y burladas las leyes.

A este efecto y para tales casos prevengo á los dueños de los citados establecimientos que constituye desobediencia á mi autoridad, y será corregida gubernativamente con aplicación de la multa prevenida en el artículo 22 de la Ley provincial, el oponer la menor resistencia con obstáculos ó pretextos de cualquier género á que las Autoridades ó sus representantes puedan vigilar los locales sospechosos, así como el dar señales, ocultar objetos, sonar timbres de aviso, producir voluntaria confusión, ó valerse de cualquier otro procedimiento para impedir á los repetidos funcionarios el ejercicio en sus deberes.

Los funcionarios y agentes de mi autoridad, denunciarán, por tanto, como infractores de la presente circular á los que incurran en la expresada desobediencia.

Recuerdo especialmente á los señores Alcaldes y Tenientes, que como autoridades gubernativas, en el concepto que les atribuye el capítulo último de la Ley municipal, están en primer término obligados á secundar mi acción, debiendo por medio de sus agentes, y si fuera preciso en persona, según previene la Real orden de 7 de Agosto de 1879, visitar y vigilar con frecuencia los casinos, cafés, cervecerías y demás establecimientos donde sospechen se infringen las Leyes vigentes en materia de juego.

Confiado en que mis propósitos han de ser eficazmente secundados por todos aquellos á quienes esta circular va dirigida, no puedo menos de esperar que lograré desarraigar en esta provincia esa perturbación moral y jurídica incompatible con el bienestar y con el verdadero adelanto de los pueblos.

Oviedo 27 de Febrero de 1907.—
 El Gobernador, Juan Polanco Crespo.

R. al núm. 5.037

REEMPLAZOS

Circular

A propuesta de la Comisión Mixta de Reclutamiento y de conformidad con lo prevenido por el art. 118 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, he acordado hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL, que el juicio de exenciones que ha de celebrarse ante dicha Comisión para el llamamiento del reemplazo del corriente año y revisión de los dos anteriores de 1905 y 1904,

dará principio el día 1.º del mes de Abril próximo, á las ocho de la mañana, y con el fin de que se presenten los mozos, padres y hermanos impedidos para el trabajo y demás personas que con arreglo al expresado artículo de la Ley tengan obligación de concurrir á la capital, se designa á continuación el día en que los de cada Ayuntamiento de la provincia habrán de verificarlo, recomendando muy eficazmente á los Comisionados que, con estricta sujeción á la Ley nombren dichas Corporaciones, presenten en la expresada Comisión Mixta la víspera del día señalado al concejo, toda la documentación de que son portadores, lo cual es absolutamente preciso á fin de que no sufran retraso alguno las operaciones que son necesarias llevar á cabo con exacta puntualidad.

Oviedo 26 de Febrero de 1907.—
 El Gobernador, Juan Polanco Crespo.

Día 1.º de Abril.

Degaña.
 Grandas de Salime.
 Pesoz.
 Santa Eulalia de Oscos.
 Villanueva de Oscos.

Día 2

Allande.
 Ibias.

Día 3

Candamo.
 Gozón.

Día 4

Morcin.
 Noreña.
 Proaza.
 Ribera de Arriba.
 Santo Adriano.

Día 5

Caravia.
 Carreño.
 Colunga.

Día 6

Llanera.
 Regueras.

Día 8

Aller.
 Sobrescobio.

Día 9

Amieva.
 Cabrales.
 Cangas de Onís.
 Onís.
 Parres.
 Ponga.
 Ribadedeva.

Día 10

Castrillón.
 Corvera.

Día 11

Cudillero.
 Muros.
 Pravia.

Día 12

Avilés.
 Illas.
 Soto del Barco.

Día 13

Quirós.
 San Martín del Rey Aurelio.

Día 15

Bimenes.
 Cabranes.
 Caso.
 Sariego.

Día 16

Nava.
 Piloña.

Día 17

Somiedo.
 Laviana.

Día 18

Boal.
 Castropol.
 Coaña.
 Navia.

Días 19 y 20

Langreo.

Día 22

El Franco.
 Valdés.

Día 23

Illano.
 San Martín de Oscos.
 Tineo.

Día 24

Leitariegos.
 Cangas de Tineo.

Días 25 y 26

Mieres.

Día 27

San Tirso de Abres.
 Tapia.
 Taramundi.
 Vega de Ribadeo.
 Villayón.

Días 29 y 30

Siero.

Administración de Hacienda de Oviedo

Dia 1.º de Mayo

Yernes y Tameza.

Riosa.

Salas.

Dia 2

Miranda.

Grado.

Dia 3

Teverga.

Villaviciosa.

Dia 4

Llanes

Valle alto de Peñamellera.

Valle bajo de Peñamellera.

Ribadesella.

Dia 6

Lena.

Días 7 y 8

Gijón.

Días 10, 11 y 13

Oviedo.

R. al núm. 5.016

Tesorería de Hacienda de Oviedo

Notificación del apremio de 2.º grado.

3.º y 4.º trimestre del año 1906.

Sr. D. José Rubaudonadeu.—Madrid.

Por la mina de Hulla «Compañía Antracitas, en Colunga.»

Por la Agencia ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 30 de Diciembre la providencia que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose V. comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico, conforme al art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que al margen se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Importe del recibo talonario, 5.092 pesetas.

Recargo de 1.º y 2.º grado al 15 por 100, 763,80 idem.

Total, 5.855,80 idem.

Villaviciosa á 3 de Enero de 1907.—
El Agente ejecutivo, Francisco Zaldivar Salero.

R. al núm. 4.919.

Liquidación practicada en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901 y Real orden de 24 de Marzo siguiente, para abonar ó cargar en las cuentas corrientes por impuesto de consumos á los Ayuntamientos de esta provincia el exceso ó déficit que les resulta entre el 16 por 100 de la contribución territorial y sus obligaciones por personal y material de enseñanza.

	Importe de las obligaciones de 1.ª enseñanza		Importe del recargo		Diferencia á cargar		Diferencia á abonar	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
							1019	97
1 Allande (Pola de).	6150		7169	97				
2 Aller (Cabañaquinta).	17466	66	8756		8710	66		
3 Amieva (Sar es).	3593	75	1988	80	1604	95		
4 Avilés.	14987	50	14855	22	132	28		
5 Bimenes.	2753	75	1516	46	1237	29		
6 Boal.	5759	17	4316	03	1443	14		
7 Cabrales.	7280	75	2700	19	4580	56		
8 Cabranes.	5225		4192	36	1032	64		
9 Candamo.	5475		6095	59			620	59
10 Cangas de Onis.	14028	75	7644	68	6384	07		
11 Cangas de Tineo.	20556	25	20196	33	359	92		
12 Caravia.	1812	50	716	77	1095	73		
13 Carreño (Candás).	8525		6452	32	2072	68		
14 Caso.	8903	50	4451	36	4452	14		
15 Castrillón.	7531	25	5277	26	2253	99		
16 Castropol.	8803	75	7016	71	1787	04		
17 Coaña.	5981	25	4175	41	1805	84		
18 Colunga.	11862	50	7188	65	4723	85		
19 Corvera.	4375		3356	19	1018	81		
20 Cudillero.	15031	25	8888	37	6142	88		
21 Degaña.	2031	25	929	29	1101	96		
22 El Franco (Caridad).	7492	50	4954	16	2538	34		
23 Gijón.	68216	25	78002	40			9786	15
24 Gozón (Luanco).	8123	25	7856	52	266	73		
25 Grado.	21830	77	17288	52	4542	25		
26 Grandas de Salime.	2762	50	2731	37	31	13		
27 Ibias.	4678	50	4815	57			137	07
28 Yernes y Tameza.	625		726	75			101	75
29 Illano.	2785		1453	84	1331	16		
30 Illas.	3125		2499	69	625	31		
31 Langreo (Sama de).	23043	75	9070	57	13973	18		
32 Laviana (Pola de).	11087	80	5853	59	5234	21		
33 Lena (Pola de).	20458	25	10115	40	10342	85		
34 Leitiriegos (Brañes).	312	50	158	93	153	57		
35 Llanera (Posada).	6475		6362	51	112	49		
36 Llanes.	24387	50	13677	16	10710	34		
37 Mieres.	36788	75	11403	44	25385	31		
38 Miranda (Belmonte).	10335	25	6435	61	3899	64		
39 Morcin.	3937	50	2949	42	988	08		
40 Muros.	3450		1471	03	1978	97		
41 Nava.	4866		5968	44			1102	44
42 Navia.	10492	50	6042	26	4450	24		
43 Noreña.	2997		1049	69	1947	31		
44 Onis.	3375		1691	66	1683	34		
45 Oviedo.	83900	10	63693	75	20206	35		
46 Parres (Arriendas).	9282	62	5482	83	3799	79		
47 Pesoz.	1875		1203	27	671	73		
48 Piloña (Infesto).	23373	83	16121	44	7252	39		
49 Ponga.	5033	75	1686	84	3346	91		
50 Pravia.	13300		9919	41	3380	59		
51 Proaza.	4820	31	3436	33	1383	98		
52 Quirós (Bárcena).	10093	75	5340	30	4753	45		
53 Regueras.	4437	50	3961	60	475	90		
54 Ribera de Arriba.	3812	50	1957	75	1854	75		
55 Riosa.	1748	75	1722	59	26	16		
56 Ribadesella.	9118	75	5777	19	3341	56		
57 Ribadeva (Colombres).	5750		945	12	4804	88		
58 Salas.	26279	17	18254	12	8025	05		
59 Santa Eulalia de Oscos.	2662	50	1261	94	1400	56		
60 San Martín de Oscos.	2343	75	1257	79	1085	96		
61 San Martín del Rey Aurelio.	8414	05	3138	98	5275	07		
62 San Tirso de Abres.	2575		1517	09	1057	91		
63 Santo Adriano.	2375		1190	44	1184	56		
64 Sariego.	1981		1808	47	172	53		
65 Siero (Pola de).	26125		18054	15	8070	85		
66 Sobrescobio.	2968	75	1532	71	1436	04		
67 Somiedo (Pola de)	5831	50	4739	53	1091	97		
68 Soto del Barco.	4562	50	4130	08	432	42		
69 Tapia.	4625		4792	51			167	51
70 Taramundi.	3393	75	2021	62	1372	13		
71 Teverga (Plaza).	7000		4100	25	2899	75		
72 Tineo.	17905	45	2248	08			4342	63
73 Vallo alto de Peñamellera.	4406	25	1010	48	3395	77		
74 Valle bajo de Peñamellera.	5325		2195	70	3129	30		
75 Valdés (Luarca).	24811		18517	40	6293	60		
76 Vega de Ribadeo.	6273	50	4934	77	1338	73		
77 Villanueva de Oscos.	1757	81	787	90	969	91		
78 Villaviciosa.	25575		21560	48	4014	52		
79 Villayón.	4220	06	3455	79	764	27		
Suma total.....	827737	30	594171	19	250844	22	17278	11

Lo que se hace público para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y á los efectos prevenidos en el citado artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y Real orden de 24 de Marzo de 1902 antes citados.

Oviedo 7 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 4.986.

Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Tomás Velasco Herrero el registro minero de hierro llamado «Descuidada», número 16.779, de 96 hectáreas, sito en término municipal de Gijón, el Sr. Gobernador en providencia de este día, se ha servido admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el citado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de minas la carta de pago del depósito constituido en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 26 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 5.014.

Habiendo renunciado en 15 del corriente D. Enrique González del Busto, como apoderado de la Sociedad «Figar Nespral» y «Duro Felguera» las concesiones mineras de hulla llamadas «Demasia á San José», número 11.604, y «Demasia á Octava», número 10.256, de 10.9487 y 20.8038 hectáreas respectivamente, sitas en término municipal de San Martín del Rey Aurelio, acreditando al mismo tiempo con los justificantes correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio hallarse al corriente en el pago de la contribución por canon de superficie, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha se ha servido admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarar franco y registrable el terreno comprendido por las mismas y disponer sean dadas de baja en la contribución por canon superficial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 26 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 5.014.

MINAS.

Don Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Julio Bertrand y Renard, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Tartiere», sita en el paraje llamado Las Navaliegas, parroquia de Sograndio, concejo de Proaza. Lindante N., O. y E. con terreno común y fincas particulares, por el S. con una cabaña de D. Pedro Alvarez, sita en el paraje El Acebal, la cual dista desde su ángulo Oeste unos 80 metros del centro de la línea designada de primera á segunda estaca.

Verifica su designación en la forma siguiente, y al Norte verdadero ó astronómico.

Se tomará por punto de partida el ángulo N. O. de la cabaña de don

José Alonso, vecino de Murias, en dicho paraje, desde cuyo punto de partida en dirección N. 55° 50' O. se medirán 60 metros colocando una estaca auxiliar; de estaca auxiliar á primera en dirección O. 55° 50' S. se medirán 540 metros, de primera á segunda en dirección S. 55° 50' E. se medirán 100 metros, de segunda á tercera en dirección E. 55° 50' N. se medirán 800 metros, de tercera á cuarta en dirección N. 55° 50' O. se medirán 100 metros, de cuarta á auxiliar en dirección Oeste 55° 50' S. se medirán 240 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ocho hectáreas que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.788 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Febrero de 1907.—Francisco Moreno.

Que D. Antonio del Acebal, vecino de Baracaldo (Vizcaya), ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «María», sita en el paraje llamado Brañalagata, parroquia de Carrandi, concejo de Colunga. Lindante al N. con el río de Carrandi, al S. Sol de Miguel, al Este terreno de Sutellín y al O. Riega de la Cueva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la puerta de entrada de la casa de Brañalagata, de D. Pedro Montoto; de este punto en dirección N. O. se medirán los metros que haya hasta intestar con la mina «Encarnación», y el resto hasta 200 metros al S. E., ó sea el rumbo opuesto; al S. O. los que haya hasta intestar con la mina «Colunga», y el resto hasta 600 metros al rumbo opuesto, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.798 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

Que D. Julio Bertrand y Renard, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Eugenio Bertrand», sita los parajes llamados Entre Cestos y El Acebal, parroquia de Sograndio, concejo de Proaza. Lindante al N. con terrenos llamados Las Navaliegas; Sur terrenos llamados Las Pividas y cabaña de D. Gonzalo Valledor Ron, de Proaza; E. fincas de particulares y terrenos comunes, y O. fincas particulares y terreno común, y una cabaña sita en El Acebal, de D. Pedro Alvarez, que dista unos 22 metros de la línea O. del perímetro de esta mina.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Sur de la cabaña de D. Pedro Alvarez, situada en el paraje llamado Entre Cestos, desde cuyo punto de partida y en dirección O. 14° 40' N. se medirán 58 metros colocando una estaca auxiliar, de estaca auxiliar á primera en dirección S. 14° 40' O. se medirán 170 metros, de primera á segunda O. 14° 40' N. 100 metros, de segunda á tercera N. 14° 40' E. 1.000 metros, de tercera á cuarta E. 14° 40', S. 100 metros, y de cuarta á auxiliar al S. 14° 40' O. se medirán 630 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diez hectáreas que se solicitan. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.787 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 5.015.

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Aller**

D. Juan Fernández Díaz, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento para elegir los vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de componer la Junta municipal en el corriente año, han resultado elegidos los que á continuación se mencionan:

Sección primera

D. Juan García Lobo, de Cabañaquinta.

D. Pedro Zapico Rodríguez, de idem.

D. Jesús Díaz Zapico, de Soto.

Sección segunda

D. Ramón Lillo García, de Felechosa.

D. Manuel Hóvia Alonso, de idem.
D. Carlos León Blanco, de idem.

Sección tercera

D. Francisco Lobo Lobo, de Casomera.

D. Lisardo Díaz Fernández, de Llamas.

D. Tomás García González, de Casomera.

Sección cuarta

D. Blas González Fernández, de Santibáñez de la Fuente.

D. Manuel García Ordoñez, de Pelúgano.

D. Antonio Tejón Fernández, de Santibáñez de la Fuente.

Sección quinta

D. Juan Castañón Fernández, de Moreda.

D. José Cienfuegos Díaz, de idem.
D. Benigno García, de idem.

D. Ceferino Suárez Díaz, de idem.

Sección sexta

D. Juan Suárez, de Boó.

D. Primitivo González, de Murias.
D. Manuel Castañón Vázquez, de Boó.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el art. 69 de la Ley.

Cabañaquinta 24 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Juan Fernández.

R. al núm. 5.026

Alcaldía de Caso

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal con derecho á elección de Compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Miguel Caso de los Cobos Valdés.
Felipe Alvarez Vega.
Manuel Francisco.
Valentin Otero Coya.
Fernando Caldevilla.
Ramón Martínez Santos.
José Testón Rodríguez.
José Aladro.
Fernando Miguel Toribio.
Andrés Posada.
Antonio Calvo Calvo.
Bernardo Calvo.
Juan Ramón Prado Miguel.

Contribuyentes.

D. Francisco Alonso Miguel.
José Suarez Santos.
José Santos Muñiz.
Bonifacio García Capellin.
Francisco Aladro Sanchez.
Federico Diaz Calcines.
Claudio Vega.
Fernando Martínez Muñiz.
Toribio Miguel Calvo.
Manuel Moritan Santos.
Miguel Coya Coya.
Antonio Pereda Suarez.
Francisco Gonzalez Caballin.
Juan Diaz Calvo.
David Cabeza Calvo.

Santiago Blanco Prado.
 Ignacio Aladro Francisco.
 Alonso García Quintana.
 Manuel Corral Testón.
 Angel García Gonzalez.
 Angel Diego Posada.
 Isidro Capellin Corral.
 Leonardo Martinez.
 Francisco Acebo Suarez.
 Juan Antonio Miguel Vega.
 Antonio Gonzalez Cabeza.
 Bernardino Portugal Caballin.
 Manuel Rivera Muñiz.
 Juan San Miguel Rodríguez.
 Servando Moritan Bartolomé.
 Ramón Aladro Blanco.
 Benito Coya Otero.
 Sabino Acebo Caso.
 Antonio Capellin Capellin.
 Rafael Fernandez Vega.
 Eusebio Suarez García.
 Angel Gonzalez Martinez.
 José Fernandez Rodriguez.
 Gabriel Calvo Capellin.
 Francisco Diaz Calvo.
 Juan Antonio Gonzalez Miguel.
 Justo Barreal Suarez.
 José Prado Gonzalez.
 Valentin Miguel Suarez.
 Fernando Gonzalez Cueria.
 José Aladro Suarez.
 Telmo Lago Santos.
 Antonio Santos Bueres.
 Baltasar Alonso.
 Juan Vega Vega.
 Jenaro García Quintana.
 Santos Bartolomé.

Campo de Caso 31 de Enero de 1907.—El Alcalde Primer Teniente, Felipe Alvarez.—El Secretario, Francisco Alonso y Miguel.

R. al núm. 5.023.

Alcaldía de Cudillero

ANUNCIO

Estando terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo pueden los comprendidos en él examinarlo y hacer las reclamaciones que en derecho crean procedentes.

Cudillero, Febrero 23 de 1907.—El Alcalde, Ramón Folgueras.

R. al núm. 5.027.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia territorial de Oviedo

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaria del Juzgado de primera instancia de Lluarca, que se halla servida interinamente, los que la deseen obtener en propiedad presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previenen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, en el referido Juzgado de Instrucción, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 26 de Febrero de 1907.—

El Secretario de gobierno, Félix Santullano.

R. al núm. 5.090

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Mariano Ovejero y Maury, Juez de Instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hago saber á don Manuel Pérez Díaz, vecino que fué de Don, ausente en ignorado paradero, el derecho que le asiste para mostrarse parte en la causa que me hallo instruyendo con el número sesenta y cinco del año próximo pasado por muerte de su padre D. José Pérez Rubio, ocurrida el diecisiete de Noviembre último, en el sitio de la Rigueira de Rellonzos, términos del pueblo de Piñeira, concejo de Ibias, al trasladarse desde este último pueblo al de Don, y del derecho que también tiene á renunciar ó no á la indemnización de los perjuicios que se le hubiesen causado por el hecho referido, si éste fuese punible.

Así lo acordé en providencia de hoy dictada en el expresado proceso.

Dado en Cangas de Tineo á veinticinco de Febrero de mil novecientos siete.—Mariano Ovejero—El Actuario, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 4.996

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que por D. Francisco Alvarez Uría, Procurador de este Juzgado, á nombre de D. José Alvarez Suárez, vecino de Araniego, en este Municipio, se solicitó se declare herederos abintestato de D. Eugenio Alvarez Agudin, natural de dicho Araniego, vecino que fué de Madrid, en donde falleció el veintinueve de Noviembre último, á su medio hermano D. Francisco Alvarez Velasco, á sus sobrinos carnales doña María, D. José, doña Manuela, doña Laura y doña María de la Concepción Alvarez Suárez, en representación de su padre D. Antonio Alvarez Velasco, hermano paterno del D. Eugenio: á sus sobrinos carnales D. Manuel y doña María de los Dolores Rodriguez y Alvarez, como hijos legítimos y en representación de doña Eufrasia Alvarez Agudin, hermana germana del D. Eugenio: á doña Vicenta y doña Antonia Alvarez Agudin, hermanas de doble vínculo del D. Eugenio, y á doña María de los Angeles González y Alvarez, en representación de su madre legítima doña Ramona Alvarez Agudin, hermana germana del D. Eugenio, sucediendo á éste sus hermanos por cabezas y los sobrinos por estirpes, pero tomando doble porción en la herencia del finado los hermanos de padre y madre ó quien los represente, que los medio hermanos D. Francisco y D. Antonio, representado éste por sus cinco citados hijos.

Por tanto, cumpliendo con lo acordado en providencia de ayer, y no contando que el finado testase, y á los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que

los mencionados para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Cangas de Tineo á diecinueve de Febrero de mil novecientos siete.—Mariano Ovejero.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 5.011

Juzgado de Castropol

Don Andrés Braña y Bermudez, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Enrique y D. Manuel Velasco y Fernández, ausentes en paradero ignorado, para que como nietos de D. Bernabé Velasco Mariblanca, vecino que fué de San Esteban de Coaña, en este partido, comparezcan dentro del término de quince días en el juicio necesario de testamentaria de aquél, el cual se hubo por prevenido en providencia de esta fecha, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á veinticinco de Febrero de mil novecientos siete.—Andrés Braña. El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 5.018.

Juzgado de Pola de Laviana

CEDULA

El Sr. D. Ramón García del Valle, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de este día, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, procedente de causa por disparo de arma de fuego y lesiones, seguida contra Enrique Sanfiz Sanchez, ha dispuesto que por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cite al testigo Manuel López Fernández, vecino de La Hueria, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, hoy en ignorado paradero, para que en el día veintisiete del actual y hora de las diez, comparezca en dicho Tribunal con el objeto de asistir á las sesiones del juicio oral, bajo los apercibimientos legales.

Y para que le sirva de citación en forma, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Pola de Laviana á veintuno de Febrero de mil novecientos siete.—El Actuario, Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 4.998.

Juzgado de La Coruña

D. Juan Cabal Rodriguez, Escribano del Juzgado de Instrucción de La Coruña.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido, en providencia de este día, dictada en sumario que se instruye sobre la muerte de Francisco Ferrera, por accidente del trabajo, se cita á las personas que representen los de

rechos del expresado finado, cuyo segundo apellido se desconoce, mayor de cincuenta años de edad, natural de Asturias, ignorándose el pueblo así como las demás circunstancias personales del mismo, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de practicarles la diligencia que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Coruña veintiuno de Febrero de mil novecientos siete.—P. H., Licenciado, Porfirio Garcia.

R. al núm. 5.032.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

PROAZA

El día 3 del actual se extravió en esta villa una vaca roja, de ocho á nueve años, marcada en la paletilla derecha con una estrella á tijera, tiene en el cuerno derecho una A á hierro.

Su dueño D. Primo Alvarez, vecino de San Salvador de Teverga, abonará á la persona que le haga entrega de dicha res cuantos gastos haya ocasionado.

Proaza 5 de Febrero de 1907. El Alcalde, Ramón Rodriguez.

3

ALLER

En poder del vecino de esta villa, D. José González Alvarez, se halla depositado un cerdo de seis á siete semanas de edad, que se encontró abandonado en la plaza pública el día 22 del corriente mes.

Lo que se hace público á fin de que el que se considere su dueño, se presente á recogerlo en el plazo de quince días, transcurrido el cual, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Cabañaquinta y Febrero 24 de 1907.—El Alcalde, Juan Fernández.

1

ANUNCIOS

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.

El Consejo de Administración de esta Compañía acordó repartir un dividendo activo de dieciseis pesetas por acción, libre de impuesto, pagadero desde 1.º de Marzo próximo en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo, á cambio y con la debida presentación y entrega del cupón núm. 7.

Oviedo 27 de Febrero de 1907.—El Director, J. Ibrán.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial